

**FORMALIZA PROCEDIMIENTO DE
DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES
SOSPECHOSAS.**

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

Lo dispuesto en las siguientes normas y resoluciones: Ley N°18.575, sobre Bases Generales de la Administración del Estado; Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; Ley N°18.834, sobre Estatuto Administrativo; Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; Ley N°20.417, que crea el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente; DFL N°4, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija plantas de personal del Ministerio del Medio Ambiente y del Servicio de Evaluación Ambiental y regula las demás materias a que se refiere el artículo segundo transitorio de la Ley N°20.417; Decreto N°127, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que traspasa y encasilla personal al Servicio de Evaluación Ambiental y transfiere bienes correspondientes; Decreto Supremo N°40, de 2022 del Ministerio de Medio Ambiente, que designa a la Directora Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental; Resolución N°36, de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Servicio de Evaluación Ambiental es un servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya principal función es la de administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), entre otras señaladas en el artículo 81 de la Ley N°19.300.
2. Que, la administración y dirección superior del Servicio estará a cargo de su Directora Ejecutiva, quien es la Jefa Superior del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, el SEA se desconcentra territorialmente en Direcciones Regionales, a cargo de un Director/a Regional, quien representará al Servicio en la región.
3. Que, el 15 de mayo de 2015, el Ministerio de Hacienda a través del Oficio Circular N°20, impartió las Orientaciones Generales para el Sector Público, en relación con el inciso sexto del artículo 3° de la Ley N°19.913, reforzando el compromiso y colaboración con los más altos estándares de transparencia y probidad en la administración del Estado, combatiendo la

corrupción y previniendo la comisión de delitos tales como el cohecho, fraude al fisco y malversación de caudales públicos, entre otros.

4. Que, asimismo, se han complementado las Orientaciones Generales, con la Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la implementación de un Sistema Preventivo contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y los Delitos Funcionarios.
5. Que, las actividades, canales y responsables para la detección y el reporte de operaciones sospechosas deben ser plasmados en un procedimiento, el que debe ser difundido y encontrarse al alcance de todas las personas funcionarias pertenecientes a la institución pública.

RESUELVO:

1. **APROBAR** el Procedimiento Detección y Tratamiento de Operaciones Sospechosas del SEA, cuyo contenido se detalla a continuación:

PROCEDIMIENTO DETECCIÓN Y REPORTE DE OPERACIONES SOSPECHOSAS DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL

I. Introducción

La integridad y la probidad constituyen pilares fundamentales del accionar del Estado y, en particular, del Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), cuya función principal es administrar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente. En ese marco, el SEA se ha comprometido activamente con la prevención, detección y tratamiento de conductas que puedan constituir actos de lavado de activos (LA), financiamiento del terrorismo (FT) o delitos funcionarios (DF), alineándose con los más altos estándares de transparencia y ética pública.

Este compromiso institucional ha sido reforzado por el marco normativo vigente, que incluye leyes fundamentales como la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado, la Ley N° 19.880 sobre procedimientos administrativos, la Ley N° 20.417 que crea el Ministerio del Medio Ambiente y el SEA, así como por instrumentos específicos como el Oficio Circular N°20 del Ministerio de Hacienda (2015), que entrega orientaciones generales para el sector público en materia de prevención de delitos de corrupción. A ello se suma la “Guía de Recomendaciones para el Sector Público en la implementación de un Sistema Preventivo contra el Lavado de Activos, el Financiamiento del Terrorismo y los Delitos Funcionarios”, elaborada con el fin de fortalecer las capacidades institucionales de control.

En cumplimiento de dichas obligaciones, el SEA ha implementado un Sistema de Prevención de LA-FT-DF, que contempla, entre otros elementos, la formalización de un procedimiento específico para la detección y el reporte de operaciones sospechosas. Este procedimiento permite canalizar, de manera confidencial, las alertas levantadas por personas funcionarias o externas al Servicio que identifiquen situaciones que puedan configurar conductas ilícitas, garantizando así la trazabilidad y oportunidad en el tratamiento de estos casos.

El presente documento tiene por objeto establecer el flujo operativo de actividades para la recepción, análisis y eventual reporte de operaciones sospechosas (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF), conforme a la Ley N° 19.913. De este modo, se da cumplimiento a la obligación de informar aquellas transacciones u operaciones que, conforme a su naturaleza, resulten inusuales, carentes de justificación aparente o que pudiesen estar relacionadas con delitos base. A través de este instrumento, el SEA refuerza el deber de actuar con debida diligencia, resguarda la confidencialidad de quienes reportan alertas de buena fe y fortalece la integridad institucional en todos sus niveles.

Cabe señalar que la sola sospecha razonable, fundada en señales de alerta o en hechos concretos, basta para activar este procedimiento, sin que ello implique necesariamente la existencia de una conducta delictiva o la obligación de realizar una denuncia penal. La finalidad es dotar al Estado de mecanismos

preventivos eficaces y colaborar con la generación de inteligencia financiera, en el marco de una estrategia integral de lucha contra el crimen organizado y la corrupción.

El SEA, a través de la aplicación de este procedimiento, reafirma su compromiso con la construcción de una administración pública transparente, moderna y confiable, que se relaciona con sus personas funcionarias y con la ciudadanía bajo los principios de legalidad, transparencia y probidad.

II. Objetivo

Establecer formalmente el flujo de las actividades que se desarrollan para la detección y tratamiento de alertas internas de operaciones sospechosas de constituir lavado de activos, financiamiento del terrorismo y/o delitos funcionarios.

III. Alcance

Este procedimiento se aplica desde el momento en que un/a funcionario/a o persona externa al Servicio identifica una señal de alerta y la comunica a la casilla de correo establecida (integridad@sea.gob.cl), hasta que se emite un Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF). Por tanto, el procedimiento abarca el trabajo del Departamento de Planificación y Control de Gestión, de la División Jurídica y de la Dirección Ejecutiva. Asimismo, involucra a todas las personas funcionarias y honorarios del Servicio de Evaluación Ambiental, quienes tienen la responsabilidad de reportar operaciones sospechosas que sean detectadas por ellas.

IV. Definiciones

a. Siglas

DE	Director/a Ejecutivo/a.
DF	Delitos funcionarios.
DJ	División Jurídica.
DPCG	Departamento de Planificación y Control de Gestión.
DSA	Departamento de Soporte Administrativo.
FT	Financiamiento del terrorismo.
LA	Lavado de activos.
ROS	Reporte de Operación Sospechosa.
SEA	Servicio de Evaluación Ambiental.
UAF	Unidad de Análisis Financiero.

b. Otras definiciones

Oficial de cumplimiento: de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 19.913, es el/la funcionario/a designado como responsable de relacionarse con la UAF. De acuerdo con la Circular UAF N° 49 de

2012, el representante legal del Servicio debe nombrar un/a oficial de cumplimiento responsable de reportar operaciones sospechosas y de coordinar políticas y procedimientos de prevención y detección del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios, conforme las características organizacionales propias de su entidad.

Operación sospechosa: El artículo 3° de la Ley N° 19.913 define como operación sospechosa “todo acto, operación o transacción que, de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad de que se trate, resulte inusual o carente de justificación económica o jurídica aparente, o pudiera constituir alguna de las conductas contempladas en el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (de conductas terroristas), o sea realizada por una persona natural o jurídica que figure en los listados de alguna Resolución del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, sea que se realice en forma aislada o reiterada”. Cabe destacar que la obligación de reportar operaciones sospechosas a la UAF no exime de la obligación de denunciar al Ministerio Público o a los Tribunales de Justicia los delitos que se adviertan en el ejercicio de las funciones, o bien de emprender acciones para perseguir eventuales responsabilidades administrativas, cuando corresponda.

ROS: Es el Reporte de Operación Sospechosa que todo oficial de cumplimiento o funcionario/a responsable de las personas naturales o jurídicas señaladas en el artículo 3° de la Ley N° 19.913, debe enviar a la UAF cuando, en el ejercicio de su actividad o de sus funciones, detecte una operación sospechosa de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos funcionarios, que corresponda ser informada a este Servicio.

El Reporte de Operación Sospechosa no implica una denuncia, sino que solo constituye información útil y pertinente para que la UAF pueda realizar inteligencia financiera y, con ello, detectar señales indicativas de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y delitos funcionarios.

Por ello, no es deber del oficial de cumplimiento, o del funcionario público responsable designado, determinar si está o no frente a un delito base o precedente de lavado de activos o financiamiento del terrorismo. Basta con la sospecha de buena fe que se tenga respecto de estar frente a una operación sospechosa (en los términos indicados en el artículo 3° inciso segundo de la Ley N°19.913) para reportarla a la UAF. Los ROS se envían electrónicamente a la UAF, a través del Portal de Entidades Reportantes.

Señales de Alerta: Las "señales de alerta" o "banderas rojas" ayudan a identificar o detectar comportamientos, conductas, actividades, métodos o situaciones atípicas que pueden encubrir operaciones de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos funcionarios. Pero la presencia de ellas no significa estar frente a una operación sospechosa que debe ser objeto de reporte inmediato.

Sistema de Prevención de LA/FT/DF: Conjunto de políticas y procedimientos implementados en el Servicio para prevenir los actos ilícitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos Funcionarios en los servicios de la Administración del Estado.

V. Documentos asociados

Los siguientes documentos se encuentran asociados a este procedimiento:

- Ley N° 19913, que crea la Unidad de Análisis Financiero (UAF) y modifica diversas disposiciones en materia de lavado y blanqueo de activos.
- Ley N° 19.882, que determina conductas terroristas y fija su penalidad.
- Manual del Sistema de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y Delitos funcionarios del Servicio de Evaluación Ambiental.
- Instructivo “Envío del Formulario ROS” de la UAF.

VI. Descripción de las actividades

Las actividades que se desarrollan como parte de Procedimiento de Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas son las siguientes:

a. Comunicar operación sospechosa

Cuando un funcionario/a o una persona externa al Servicio detecta una operación sospechosa que pueda ser indicio de la existencia de algún ilícito de lavado de activos, financiamiento del terrorismo o delitos funcionarios, debe comunicar esta situación enviando un correo electrónico a la casilla integridad@sea.gob.cl. Este correo es administrado por el/la Coordinador/a de Integridad, quien debe garantizar la confidencialidad de la información e identidad del funcionario/a o persona externa al Servicio que presenta la alerta.

b. Informar recepción de alerta a la persona funcionaria o externa al Servicio

Una vez recibida la alerta, el/la Coordinador/a de Integridad comunica formalmente al/la funcionario/a o persona externa al Servicio que los antecedentes han sido recepcionados y que pasarán a revisión. Esta comunicación se realiza mediante correo electrónico y debe ser realizada dentro de los primeros cinco (5) días hábiles desde que fue comunicada la operación sospechosa.

c. Verificar el cumplimiento de requisitos formales

El/la Coordinador/a de Integridad revisa los antecedentes entregados y determina si es admisible en virtud de los siguientes criterios:

- a) Identificación clara de la situación presentada. Se debe describir de manera concreta el caso, con los detalles suficientes que permitan su análisis.
- b) Medios de prueba o antecedentes respecto de la ocurrencia de los hechos susceptibles de ser considerados.

En el caso de que la alerta no cumpla con los requisitos formales previamente señalados, el/la Coordinador/a de Integridad solicitará al remitente la información faltante. Si dicha información no es entregada en un plazo de treinta (30) días hábiles, se notificará al remitente que, en caso de no entregar la información dentro del plazo adicional de siete (7) días hábiles, se dará por terminado el proceso, conforme al apercibimiento señalado. De no recibirse la información requerida en este plazo, se notificará al/la funcionario/a o persona externa al Servicio que realizó la alerta el término del proceso.¹

d. Enviar antecedentes a la jefatura de la División Jurídica

Una vez los antecedentes cumplan los criterios de admisibilidad exigidos, el/la Coordinador/a de Integridad remite por correo electrónico los antecedentes a la jefatura de la División Jurídica, para su análisis y pronunciamiento.

e. Analizar antecedentes y emitir pronunciamiento

La jefatura de la División Jurídica analiza los antecedentes recibidos y emite un pronunciamiento² sobre la alerta al/la Director/a Ejecutiva mediante correo electrónico, con copia al/la Coordinador/a de Integridad.

En el caso de que la jefatura de la División Jurídica estime que los antecedentes no son suficientes para emitir un pronunciamiento, debe informar ello al/la Coordinador/a de Integridad mediante correo electrónico, quien debe solicitar los antecedentes faltantes al funcionario/a o persona externa al Servicio que informó la operación sospechosa. De no presentar los antecedentes faltantes en un plazo de treinta (30) días hábiles, se notificará apercibimiento, otorgando un plazo adicional de siete (7) días hábiles. Si finalizado este plazo no se reciben los antecedentes, se notifica al/la funcionario/a o persona externa al Servicio el fin del proceso.³

f. Determinar si corresponde presentar un ROS a la UAF

Con base en el pronunciamiento de la jefatura de la División Jurídica, el/la Director/a Ejecutivo/a revisa los antecedentes, los hechos y los medios de prueba, y decide si corresponde instruir la presentación de un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

¹ Artículo 43, Ley 19.880 Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

² Se entiende por pronunciamiento el documento formal mediante el cual la jefatura de la División Jurídica, una vez finalizado el análisis del caso, expresa de manera clara y fundamentada la evaluación respecto de la consulta o denuncia recibida. El objetivo del pronunciamiento mencionado es constituir el criterio técnico y legal que orienta la decisión final sobre el caso.

³ Artículo 43, Ley 19.880 Establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado, Ministerio Secretaría General de la Presidencia.

Ya sea que corresponda o no presentar un ROS, se comunica esta decisión por correo electrónico al/la Coordinador/a de Integridad.

g. Presentar el ROS a la UAF

En el caso de que el/la Director/a Ejecutivo/a haya instruido la presentación de un ROS, el/la Coordinador/a de Integridad accede a la plataforma electrónica de la UAF, autenticándose con sus credenciales institucionales o clave única, y procede a completar el formulario correspondiente según lo establece el instructivo oficial de la UAF. Posteriormente, descarga el certificado de envío del reporte como respaldo del trámite realizado.

h. Registrar y archivar información

El/la Coordinador/a de Integridad ingresa los antecedentes relevantes de la consulta o denuncia a una base de datos, la cual corresponde a una planilla Excel protegida por contraseña para asegurar su confidencialidad.

Asimismo, el/la Coordinador/a de Integridad reúne la trazabilidad de correos electrónicos relacionados con la consulta o denuncia en formato no editable y los resguarda en una carpeta protegida con contraseña.

VII. Excepciones

El procedimiento Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas considera las siguientes excepciones:

- a) En el caso de que al/la Coordinador/a de Integridad esté involucrado en la operación sospechosa, el/la funcionario/a o persona externa al Servicio debe presentar esta directamente al/la Director/a Ejecutivo/a, quien desarrollará las actividades b, c, f, g y h.
- a) En el caso de que la jefatura de la División Jurídica estuviera involucrada en la alerta, se deberán enviar los antecedentes a la jefatura del Departamento de Soporte Administrativo de la División Jurídica, quien desarrollará la actividad e.

2. INSTRÚYASE a la Jefatura de División de Administración y Finanzas para que disponga acciones progresivas de capacitación dentro del Servicio, acerca de este procedimiento Detección y Reporte de Operaciones Sospechosas; haciéndolas extensibles, progresivamente y en función de los recursos disponibles, a todo el servicio.

3. PUBLÍQUESE la presente resolución en el portal de Transparencia Activa del Servicio de Evaluación Ambiental.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

VALENTINA DURÁN MEDINA
Directora Ejecutiva
Servicio de Evaluación Ambiental

TSN/EVA/JCM

Distribución:

- Dirección Ejecutiva.
- Direcciones Regionales.
- División de Evaluación Ambiental y Participación Ciudadana.
- División de Tecnologías y Gestión de la Información.
- División de Administración y Finanzas.
- División Jurídica.
- Departamento de Comunicaciones.
- Departamento de Auditoría Interna.
- Departamento de Planificación y Control de Gestión.
- Oficina de Partes.